

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 385.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular.

Debiendo procederse á la renovacion total de la Diputacion provincial al tenor del decreto de 13 del corriente, y estando prevenido en la regla 3.^a del mismo el que se figen en las puertas de las casas de Ayuntamiento de los pueblos las listas de los electores que fueron calificados como tales para la última eleccion de Diputados Cortes en el día 10 del próximo Noviembre, permaneciendo expuestas al público durante 15 dias, conforme á la ley electoral; se advierte y previene á todos los Ayuntamientos que irremisiblemente procuren llenar este requisito, y tener expuestas al público en el expresado plazo del 10 al 25, ya sean las listas que por el correo ordinario de este día les remita dirige la Diputacion ó ya, si estas padecieren algun extravío, copias de las que deban obrar en sus respectivos archivos para que nunca deje de cumplirse este esencial é indispensable requisito.

Tambien procurarán los mismos Ayuntamientos dar la misma publicidad al contenido de la regla 3.^a del citado decreto en razon de las reclamaciones por inclusion y exclusion de electores, para que puedan usarse en tiempo oportuno y en el órden debido del derecho que les dá la ley en esta parte. Leon 29 de Octubre de 1840. — Cipriano Dominguez, Presiden-

te.—Por acuerdo de la Diputacion provincial: Patricio de Arcarate, Secretario.

Inscrítese.—Cipriano Dominguez.—Luis de Sallas y Quiroga, Srio.

Núm. 386.

Gobierno político de la provincia de Leon.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

CIRCULAR.

Inútiles serian los heroicos esfuerzos de la inmensa mayoría del pueblo español en favor de sus derechos, é ilusorias sus esperanzas, si concretando nuestras miras á un triunfo momentáneo, no aspirásemos con firme propósito á constituir de un modo estable nuestra regeneracion politica, poniendo en consonancia las diferentes ruedas que componen la máquina del Estado.

Si ha de producir los beneficios que apetecemos el glorioso pronunciamiento nacional: si el ejemplo de generosidad, ilustracion y heroismo que acaba de dar este pueblo, juguete-harto tiempo de intrigas y calumnias, no ha de ser una mera proclamacion de principios sin consistencia ni estabilidad, urge cortar de raíz para siempre los abusos envejecidos y establecer leyes orgánicas que fijen de una manera irrevocable el orden de acciones bajo el cual el poder ejecutivo deba administrar cumplidamente los intereses de la sociedad.

El partido reaccionario, cuyo sistema patentizan los principios proclamados hasta hoy por sus principales defensores bajo el falso título de constitucionales, desde el punto en que obligado por las circunstancias aceptó hipócritamente la Constitucion de 1837, producto de un acto nacional, se propuso minar por su cimiento el edificio que no habia construido, con leyes contrarias á su verdadero espíritu.

Para mejor conseguir su intento nuestros falaces contrarios, fraguaron un plan de desmoralizacion y alevosia, cuya realizacion hubiera enfronzado el despotismo. No se presentaban franca y lealmente á sostener sus opiniones, antes bien convencidos ellos mismos de su impureza las pronanzaban por medios indirectos

disfrazando su malicia bajo la máscara del patriotismo. De ese modo el veneno con que iban envueltas circulaba lentamente corrompiendo poco á poco todos los sentimientos generosos mas capaces de mantener el espíritu público.

Apóstoles de un sistema utilitario mal entendido y de los goces llamados positivos, ridiculizaban el entusiasmo, móvil de cuanto grande existe, y se mofaban del desprendimiento. No erigian altares á la virtud, sino al interés. Habíanse apoderado de la educación y procuraban viciarla con falsas doctrinas y máximas desorganizadoras. Lejos de estimular la juventud á iniciarse en los negocios públicos brindándola con los laureles de la gloria, la seducían con el aliciente de mercenarios tráficos y aun criminales retribuciones. Todo lo hacían entre sombras y misterios, recelosos de una claridad que descubriese sus ilícitas operaciones, para ocultar las cuales con mejor éxito, procuraban distraer y embaucar al pueblo entre promesas pomposas, ó espectáculos pueriles propios para afeminar las costumbres y enervar las facultades intelectuales, al mismo tiempo que paralizaban el ejercicio de sus derechos políticos socolor de no apartarle de sus ocupaciones, ni perjudicarle en sus intereses. Y bien puede creerse que cuando pugnan por revestir la Corona de todos los poderes del Estado, lo hacían menos en obsequio de la monarquía absoluta, que por ser ellos los Ministros y ejecutores de un poder omnimodo. La obediencia ciega á la autoridad, fuese ó no arbitraria, era su dogma; la centralización en una mano de todas las riendas del Gobierno, sus medios; su fin el despotismo disfrazado con los atavíos de la libertad.

Diganlo si no, los proyectos de ley presentados á las pasadas Cortes, vivos reflejos de tan pernicioso sistema. Examinense con buena fé, e imparcialidad, analicense con el libro de los sanos principios en la mano, y en todos ellos se descubrirá un fondo de inmoralidad, una intención torcida un conato al absolutismo altamente criminal.

¿Acaso el proyecto sobre libertad de imprenta aprobado por el Senado, no barrenaba en su esencia el pacto constitucional, creando obstáculos, interponiendo procedimientos contrarios á la índole del jurado, y estableciendo trabas opresivas para encadenar el pensamiento? Ni era otro tampoco el espíritu del nuevo sistema de elecciones proyectado. En la intervención abusiva de la autoridad política, establecida en el mismo, en las operaciones restrictivas para la emisión de los sufragios, en todos y cada uno de sus artículos en fin se descubre el designio de coartar el voto de los electores, para que las Cortes fuesen un instrumento de la Corona, no el órgano de la voluntad nacional.

Y, si volvemos los ojos á esa llamada ley de Ayuntamientos tan abiertamente contraria á la Constitución á esa ley trasunto imperfecto de las municipalidades francesas, ¿no vemos sancionada en ella una coacción innormal respecto á la votación de los concejales, dado que todos sus acuerdos habían de ser visados por el jefe político, quien podía fulminar persecuciones contra aquel que viese en un sentido contrario á las miras del Gobierno?

Póngase ahora en parangon nuestra conducta con tan dignos procederes, y será bien fácil conocer cuán diferentes son nuestras doctrinas, cuán diverso el alto objeto á que constantemente hemos aspirado con la pureza de hombres libres, con la lealtad de buenos españoles.

La Soberanía nacional ha sido y es nuestro principio de Gobierno; y este principio no lo hemos abraza-

do ni á ciegas, ni á impulsos de un vértigo revolucionario sino á consecuencia del íntimo convencimiento de que es el verdadero dogma que debe servir de tipo á toda constitución política. Basta fijar la vista en el rumbo de las sociedades existentes para convencerse de esta verdad. Los principales pueblos de Europa, iluminados ya por tan fecundo principio, caminan con pasos mas ó menos rápidos á su regeneración, y hasta la indolente y pertinaz Constantinopla, despertada de su letargo, acaba de pagar un tributo á la opinión en favor de los derechos y de la dignidad del hombre.

Poseída de estos sentimientos la nación española, representada por las Cortes constituyentes, formó el código de 1837, que aceptó S. M. libre y espontáneamente. Entonces pudimos por un acto de nuestra voluntad establecer un Gobierno altamente democrático; entonces pudimos cercenar las prerogativas de la Corona y limitar su acción en favor de los derechos del pueblo; pero llevámos hasta tal punto la prudencia y el desprendimiento, que mas bien nos afiamos por robustecer la monarquía con todo el prestigio de que era susceptible, dando á Doña Maria Cristina de Borbon una Regencia sin participacion: tan lejos estábamos de que esa Regencia maternal habia de servir de arma funesta en manos de traidores é intrigantes, nacionales y extranjeros, para que nuestra lealtad, nuestros sacrificios, nuestros homenajes caballerescos consiguieran por premio calumnias, vilipendios y tentativas criminales contra nuestra libertad é independencia.

Empero los que habían batallado en fratricida guerra tantos años por la causa constitucional no eran tan cobardes, no estaban tan degradados para consentir que las cadenas de la servidumbre vinieran á amarrar sus brazos en el día del triunfo y de la paz. España toda se levantó como un solo hombre, y con voz irresistible daba á promulgar su decidida voluntad. Llegó en fin el momento de fijar de una vez nuestra suerte: sino ha de ser esteril el héroeico pronunciamiento de 1.º de Setiembre. Para conseguirlo es preciso convertir en verdades practicas las halagüeñas teorías tantas veces proclamadas hasta aqui sin fruto, moralizar la nación, restituirla su crédito; llenar la medida de sus necesidades, y satisfacer la vindicta pública con actos de justicia distributiva, con leyes reparadoras y benéficas.

Harto conocida es la influencia que la educación ejerce sobre nuestras costumbres y opiniones, para que no reclamemos en favor suyo la mas predilecta protección. Confiada la juventud á manos no todas dignas de ejercer tan sagrado ministerio, con decir la hemos visto indócil y estraviada bebiendo en la fuente de perniciosas doctrinas, entregarse á un egotismo impropio de la edad juvenil, siempre entusiasta y generosa. En la necesidad por consiguiente de refundir la educación de una manera capaz de formar hombres libres y buenos ciudadanos, conviene elegir profesores de reconocidas virtudes, y darles si posible fuese toda aquella estimación que tuvieron en los buenos tiempos de las antiguas Repúblicas, empezando desde luego por la persona que ha de ejercer el alto ministerio de ilustrar el entendimiento y formar el corazón de nuestra adorada Reina Doña Isabel II, rodeada hasta aqui, por desgracia de perniciosas influencias. á fin de inspirarla desde temprano ideas de magnanimidad, respeto á las leyes, amor y gratitud al pueblo español, á cuyos innumerables sacrificios debe la Corona que ciñe sus augustas sienes.

La deuda del Estado, en cuya garantía libran su subsistencia y bienestar no solo millares de familias que en ocasiones aporadas han acudido con sus caudales á socorrer las necesidades públicas, sino tan-

bien, los extranjeros que fiados en la buena fe castellana hicieron en diversas épocas empréstitos de consideración, es una deuda sagrada garantida por todos los Gobiernos que ha habido en España desde su creación. Esta deuda que si bien por un lado es una carga pública, por otro bien cimentada equivale á una riqueza efectiva capaz de hacer la prosperidad del país ha sido desatendida ó desnaturalizada, con perjuicio y descrédito nuestro, por los gobernantes; ya defraudando el cumplimiento de sus obligaciones, ya arrebatando inicua y desahucadamente sus hipotecas especiales ya dando distinta aplicación á los productos de contribuciones y arbitrios destinados al pago de sus intereses y amortización, habiendo además por colmo de mala fé puesto en circulación cantidades ingentes de papel del Estado de un modo clandestino bajo el pretexto de que solo debían servir para garantizar las anticipaciones de dinero hechas al ministerio cuyos desajustes y contratos onerosos han comprometido nuestro crédito y dejado exhausto el Erario. Hácese pues indispensable, como el remedio más pronto y eficaz, que las próximas Cortes fijen un plazo dentro del cual quede concluida la liquidación de la deuda pública, suprimiéndose las oficinas de este negociado, que además de ser una fábrica permanente de papel moneda, cuestan al Estado anualmente sobre millon y medio de reales.

Igual predilección reclama la venta de bienes nacionales, incluso los cuantiosos del clero secular, no sólo por su importancia é influencia sobre el crédito, sino como garantía del régimen constitucional; mucho más cuando los abusos y dilapidaciones, consecuencias precisas del sistema de inmoralidad seguido las mas veces en tan importantes enagenaciones, han desnaturalizado en parte la ley de 3 de febrero de 1836, cuyo objeto eminentemente social se dirigia á generalizar y distribuir la propiedad entre las clases laboriosas y emprendedoras como el medio más seguro de extender el círculo de los derechos políticos, además de interesar y comprometer el mayor número posible de ciudadanos en la causa pública.

Reconocida la necesidad de enagenar los bienes del clero secular y de abolir toda prestación que lleva á la indole del sistema representativo, es indispensable proveer al mantenimiento del culto de un modo que sirva de conservar á sus venerables Ministros todo aquel prestigio conveniente para que la religión de nuestros mayores, seguida y respetada, pueda ejercer su benéfica influencia sobre la sociedad, y santificar nuestro dogma político, con el cual tanta analogía tienen sus máximas evangélicas de igualdad, tolerancia y despendimiento, siendo el mejor medio para conseguir tan importante objeto que las Juntas, de acuerdo con los Ayuntamientos y autoridades eclesiásticas de sus respectivas provincias, suministren los recursos necesarios hasta tanto que las próximas Cortes con presencia de lo dispuesto por las constituyentes sobre esta materia, fijen de una vez la suerte del Clero.

Inútiles serian no obstante cuantas medidas van indicadas, si continuasen por mas tiempo el embrollo y misterio en las cuentas y presupuestos. Tiempo es ya de que cesen esos votos de confianza contrarios á la Constitución respecto á contribuciones y presupuestos y de que se proceda á su exámen con toda escrupulosidad para determinar los gastos de la administración con arreglo á las rentas ó productos, y cubrir á prorata como la justicia lo exige las obligaciones del Estado. El pueblo oprimido bajo el peso de continuas exacciones, y lleno de desconfianza al ver desaparecer como el humo enormes tesoros anhela la mayor publicidad

en la inversión y distribución de los caudales, con el objeto de que el fruto de sus sudores y sacrificios no se distraiga de las arcas públicas para fomentar la insultante opulencia de sus mismos opresores.

La confusión y el desorden en que se halla la administración reclaman igualmente una reforma general. Su monstruosa organización perjudica y entorpece el comercio, la industria y la agricultura, sin proporcionar al tesoro ingresos capaces de subsanar tamaños perjuicios toda vez que en su mayor parte se invierten en gastos de recaudación y de una multitud de oficinas de todas categorías. Mientras no se equilibren las contribuciones y regulen los impuestos conforme al censo de población y verdadera riqueza del país; mientras los hombres colocados al frente de los negocios públicos no reuman la probidad y suma de luceos necesarias para reparar la dislocación en que se hallan las ruedas administrativas de la Hacienda pública ya nas serán todas nuestras tentativas de mejoras, y excusados todos nuestros afanes. Entretanto y sin perjuicio de que las próximas Cortes con la codicia de datos indispensable y de acuerdo con el Gobierno, decretan la organización de tan importante ramo, mucho puede conseguirse regularizando el sistema de Aduanas del modo más conveniente al fomento de nuestra industria con presencia de los nuevos aranceles presentados al Gobierno por la Junta encargada de su revisión.

Como hasta aqui ha predominado un empeño tenaz de tener desorganizada la sociedad y confundidos los privilegios abusivos de tiempos caducos con las instituciones constitucionales; como nunca se ha querido entrar de lleno en las reformas radicales que la opinión reclama, subsisten todavie intactos y sin deslindar los bienes indebidamente apropiados al patrimonio Real, con perjuicio de los intereses públicos y contra lo expresamente prevenido por decretos de las Cortes constituyentes de Cádiz y de las de 1820. Esta posesión no interrumpida en que ha estado la Corona desde los tiempos de absolutismo en que todo hasta la vida de los súbditos, era de la jurisdicción del Rey, ha servido de pretexto para atribuir al Real patrimonio una propiedad que pertenece legítimamente á la Nación, á quien estaba mandado restituirse por el decreto de Abril de 1820, que libre y espontáneamente dió el Rey D. Fernando vi en Madrid, y confirmaron las Cortes del mismo año, sin perjuicio de la correspondiente liquidación de los enormes productos devengados hasta el día.

No importa menos también el arreglar de una manera que no admita interpretaciones, los incidentes á que ha dado margen el decreto de las Cortes de 1820 sobre mayrazgos, abolido poco despues con el Gobierno constitucional por 1000 bayonetas extranjeras, mayormente cuando á pesar de haberse restablecido en el año de 1836 se ha puesto en duda su validez por la facción reaccionaria, cuyo propósito se dirigia á perpetuar en las familias este germen de discordia este abuso tiránico, por el cual sin mas títulos ni derechos que la casualidad de haber nacido primero, absorbía un hijo solo el patrimonio paterno, con exclusion de sus demás hermanos iguales á él por las leyes de la naturaleza.

Por otra parte nada descubre mejor la tendencia de nuestros contrarios, que su repugnancia á realizar el decreto de las Cortes de 1837 sobre recompensas militares. Convencidos de que los soldados ciudadanos que con tanto desatino han esgrimido las armas de la patria contra un despota obcecado, nunca serian á los mercenarios satélites de un partido, ni los verdugos de la libertad, trataron de hacer ilusorio el premio debido á sus servicios sacrificando á mezquinos rencores el pensamiento social de convertir tan benemérita

331
 Los trabajos laboriosos, en padres de familia, en ciudadanos útiles al Estado. A las próximas Cortes toca esta sagrada promesa, cuya realización ha contribuido considerablemente al fomento de la riqueza y prosperidad de este país desventurado. Sin embargo, no menos acreedores al agradecimiento de la patria son aquellos ciudadanos que han sufrido en todo su patrimonio el azote de la guerra. La pérdida de su fortuna, el naufragio de su fortuna, la ruina de sus heredades, o entregadas á saco por los rebeldes, ó entregadas redimidas, piden una indemnización, sino suficiente á las pérdidas para tan manías calamidades, lo bastante al menos para suministrar algún consuelo á los que no merecieron en aventurarlo todo por la mejor de las causas. El decreto de justicia y de gratitud servirá de estímulo para lo futuro, y abrirá á nuestros hijos la senda del honor y de la gloria.

También es de desear la reforma de las principales administrativas que rigen, y señaladamente de los Ayuntamientos, tanto para ponerlas de acuerdo con la Constitución, como evitar el enredo de jurisdicciones y competencias que á cada paso se ven por no hallarse bien deslindadas las facultades de las corporaciones administrativas en la ley de 1.º de febrero de 1823, ni tirada la línea divisoria que separa lo contencioso de lo gubernativo. Y de esto mismo diremos que nunca ha sido nuestro ánimo, ni lo han supuesto malignamente nuestros enemigos, el que cada Ayuntamiento sea un foco revolucionario, siempre dispuesto á combatir el Gobierno, cuando solo pugnamos porque se conserven no estorbando sus propias, adecuadas á nuestros usos, sus autoridades y tradiciones, sin desconocer por eso que el poder ejecutivo debe velar sobre la administración de los Ayuntamientos locales, para que estos no se sobrepongan al Gobierno, pero queremos que su acción sea por el lado invisible.

Los Ayuntamientos son unos entes morales personificados en individuos de la sociedad, si bien de los desahordados y sujetos por un vínculo coherente á la autoridad del Gobierno, tienen derecho, para administrar independientemente sin entorpecer sus particulares intereses. En su virtud, que los ayuntamientos tengan por una parte la debida independencia, y por otra la limitación conveniente, en el concepto de esta Junta, las acciones acordadas por los mismos en uso de sus atribuciones, deberían ser confirmados ó reprobados, dando lugar á queja, primero por el tribunal homólogo superior en la escala de las jerarquías administrativas, esto es, la Diputación Provincial; y en el caso de no conformarse el interesado con el fallo de esta, en último recurso por un tribunal administrativo compuesto de jueces nacionales, ó de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, sin perjuicio de la prudente intervención de la autoridad política en los casos oportunos, y de la forma que las leyes determinen.

Mayor confusión, y abusos aun mas trascendentales que los que acabamos de indicar, afectan tambien el orden civil y los procedimientos judiciales. Un caos compuesto de elementos heterogéneos presenta el conjunto de nuestras leyes y prácticas forenses establecidas, sin que á pesar de tan intrincado laberinto se hayan todavía concluido los Códigos civil, criminal y de comercio, encomendados años hace á comisiones especiales y personas versadas en la materia. Y no solo interesa su pronta terminación, sino tambien el que las Cortes Ejen de una vez la inamovilidad de la magistratura, como lo dispone la ley fundamental, para que la administración de justicia tenga toda la dignidad é independencia que de suyo requiere.

Pero ni estas mejoras podrán realizarse, ni aunque se realizasen regiría el Gobierno representativo en toda su integridad y consecuencias, si tan pronto como las circunstancias lo permiten, las Cortes no forman una ley de responsabilidad ministerial sobre fundamentos tan sólidos, que sea imposible eludir su saludable aplicación. A buen seguro que si la conducta liberticida de los señores consejeros de la Corona, arbitrariedades y notorias infracciones de la Constitución, hubiesen sido castigadas ejemplarmente con arreglo á una ley establecida, el pueblo español no se viera en la peligrosa necesidad de acudir á la revolución armada para defender sus derechos. Urge pues que las próximas Cortes pongan coto á las demasías de los gobernantes, porque solo así volverán á verse en la cumbre del poder personas desconocidas elevadas por el viento de la intriga á una altura muy superior á sus escasas fuerzas y reducidas luces; á hombres desacreditados, cuyos años se cuentan por los desaciertos de una vida pública reprobada; á miserables instrumentos de un partido sin mas méritos ni servicios que los de una ciega adhesión á aquellos que los eligieron para que sirvieran de andamio al edificio de sus funestos proyectos.

Tales son en suma las brevísimas indicaciones sobre los abusos que entorpecen nuestra regeneración, y reformas que pudieran adoptarse, que esta Junta creído debía circular á sus dignos señores de gloria y de peligro, no para que las mirasen como suplicas, pues no llega á tanto su presunción sino á que abrieran el campo á otras muchas que en breve tiempo se multiplicarían, y cuyo conjunto patentizaría que hoy están llamados á regir los destinos de la patria las necesidades de esta nación magnánima para que recobrada de sus recientes desastres, vuelva á ocupar libre, feliz y respetada en el Congreso de las Potencias de Europa el alto lugar que de justicia le corresponde, á despecho de sus trépidos enemigos.

Madrid 12 de Octubre de 1840.—Pedro Barquilla.—Pío Laborda.—Feroando Corradi.—José Forquillas.—Pedro Sainz de Baranda.—Valentín Ibañez.—Excmo. Junta Provisional de Gobierno de la Provincia de... (G. de M.)

Insértese.—Cipriano Domínguez.—Luis de Salas y Quiroga, secretario.